

DECRETO No. 298
(Del 28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL EL FESTIVAL AFROCARIBE "SANTA MARTA ES AFRO" EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Acuerdo Distrital No. 002 del 27 de agosto de 2014, Sentencia T 823 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*.

Que el artículo 13 ibidem consagra que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6° de la citada Ley se establece que *"...los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin"*.

Que el artículo 7 ibidem establece que *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que*

DECRETO No. 298
(Del 28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL EL FESTIVAL AFROCARIBE "SANTA MARTA ES AFRO" EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

Que la Ley 70 de 1993 creó mecanismos de protección de la identidad cultural para las comunidades negras, hoy homologadas como pueblos afrodescendientes, de sus derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social y fundamento sus principios en: "1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T- 576 de 2014, sugiere un protocolo que integra principios generales ya fijados como estándares jurídicos para Colombia en materia de consulta previa, y adopta una ruta metodológica de consulta previa para el cumplimiento de los mismos basados en: "*Principio de buena fe, principio de información, principio de una consulta culturalmente adecuada, principio del carácter previo, principio del consentimiento, principio de prevalencia del derecho al territorio y de la integralidad étnica y cultural, objeción cultural, principio de la libertad, principio de representatividad, principio de progresividad, principio de reparación, principio de publicidad, principio de autonomía, principio de participación integral del Estado, unidad e interdependencia, principio de responsabilidad, principio de garantías, principio pro pueblos y principio de prevalencia de la integralidad étnica y cultural*".

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucionales a raíz del fenómeno del desplazamiento forzado, y expidió el Auto 005 de 2009 de protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado y el confinamiento en donde declara "*...que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas.*" y dispuso dentro de las medidas a adoptar en el literal i) del numeral 182 "*Medidas que conduzcan al fortalecimiento de las organizaciones sociales que desarrollen las comunidades afrocolombianas para promover sus derechos en los lugares de asentamiento*".

Que el Acuerdo Distrital N° 002 del 24 de agosto de 2014 "*Por medio del cual se adopta la política pública de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras*

DECRETO No. 298
(Del 28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL EL FESTIVAL AFROCARIBE “SANTA MARTA ES AFRO” EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

disposiciones”, busca promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de estas comunidades, promoviendo el diálogo entre los funcionarios públicos y los representantes de las comunidades organizadas y reconocidas ante el Ministerio del Interior que residen en el Distrito de Santa Marta.

Que en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 002 de 2014, se estableció que *“la gerencia, coordinación, o dirección de asuntos para la comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta, concertará y desarrollará sus programas con la participación de la Comisión Consultiva, o quien haga sus veces, de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta”.*

Por su parte el artículo 9 del Acuerdo *ibidem* dispuso que la administración fomentará la realización del Festival de Música Afrocaribeña y procurará brindar los apoyos financieros, logísticos y en formación a los grupos artísticos, musicales de danza y demás expresiones, requeridos para tal fin.

El Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Santa Marta Corazón del Cambio”, en su eje estratégico 1: Cambio con oportunidades. 1.1.3.5. Desarrollo integral y garantía de derecho étnico (Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales – NARP), buscar generar acciones diferenciadas que favorezcan el cumplimiento de los derechos de esta población a nivel individual como colectivo, a través de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos, así mismo promover la inclusión social y el fortalecimiento de las distintas organizaciones representativas formalizadas.

El Gobierno Distrital, ha considerado que el Festival de Música Afrocaribeña “Santa Marta es Afro”, es un encuentro de expresión cultural, musical y artística afrodescendiente que busca resaltar y estimular la cultura popular, la tradición, los grupos, la comunicación social, la creatividad e imaginarios que permita seguir fortaleciendo las identidades. Que igualmente sea un espacio de divulgación, intercambio, participación, inclusión, difusión y ejercicio de protección, desarrollo de la diversidad cultural.

Que la Administración Distrital considera importante impulsar y reconocer el Festival de Música Afrocaribeña “Santa Marta es Afro”, como un evento de interés cultural, teniendo como fundamento la importancia de la música afrocaribeña como fenómeno sociocultural, su origen, su tradición, historia e impactos en la población de Santa Marta, la región Caribe y en Colombia. Que es un espacio que permite visibilizar, reconocer y promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales que residen en la ciudad, se hace necesario declarar el Festival Musical Afrocaribe denominado Santa Marta es Afro, como patrimonio cultural.

DECRETO No. 298
(Del 28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL EL FESTIVAL AFROCARIBE “SANTA MARTA ES AFRO” EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese evento de interés cultural en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el Festival Afrocaribe “Santa Marta es Afro”, que se realizará anualmente en la semana de receso escolar del mes de octubre.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital establecerá los lineamientos, mecanismos, medios, apoyos financieros y logísticos, la formación de los grupos artísticos, musicales de danza y demás expresiones culturales, promoviendo la participación de la comunidad samaria en el Festival Afrocaribe “Santa Marta es Afro”.

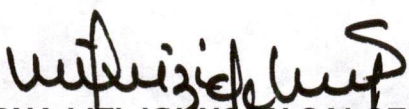
ARTÍCULO TERCERO. La Administración Distrital establecerá mecanismos que permitan fomentar y promocionar la participación de la administración en el marco de las festividades, a través acciones afirmativas que permitan la integración, participación y divulgación de sus funcionarios, contratistas, colaboradores en el Festival Afrocaribe “Santa Marta es Afro”.


ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Secretarías de Despachos, Entidades Descentralizadas.


ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

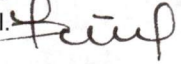
Dado en el D.T. e H de Santa Marta a los 28 días del mes octubre de 2022


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Yunia Cecilia Palacios Cuesta – Secretaria de Cultura 

Revisó: Bertha Regina Martínez H., Abogada Externa del Despacho de la Alcaldesa. 

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital. (E) 

Revisó: Juan Porto, Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital. 

Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Medina Rodríguez - Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad. (E) 

Proyectó: Saens Alberto Carabali Montenegro - Director de Poblaciones. Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 